



000000

Ministerio de Ambiente y Energía  
Teléfono 2233-4533 / FAX 2255-1492  
Apartado Postal 10104-1000 San José

### R-0011-2015-MINAE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. San José, a las ocho horas treinta minutos del veintidós de enero de dos mil quince. Se conoce del informe de recomendación del Órgano Director encomendado para instruir el procedimiento administrativo de ponderación de los costos socio-ambientales y los beneficios sociales sobre la solicitud de declaratoria de conveniencia nacional del Proyecto Hidroeléctrico Consuelo, presentado por Comercial Talamanca El General S.A., cédula jurídica número 3-101-143182.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, mediante resolución N° 2938-2013-SETENA de las nueve horas treinta y cinco minutos del cinco de diciembre de dos mil trece, otorgó Viabilidad Ambiental Potencial al Proyecto Hidroeléctrico Consuelo, expediente administrativo N° D1-8568-2012-SETENA.

**SEGUNDO:** Que el 24 de marzo de 2014, la representación de Comercial Talamanca El General S.A., presentó solicitud de declaratoria de conveniencia nacional del Proyecto Hidroeléctrico Consuelo.

**TERCERO:** Que en La Gaceta N° 140 del martes 22 de julio de 2014, se sometió a información pública el presente proyecto, por el plazo de diez días hábiles, y como resultado de dicho proceso, se presentaron diversas oposiciones planteadas por vecinos de la zona, el Comité Cívico Bonaerense, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, entre otros.

**CUARTO:** Que mediante oficio DM-368-2014 del 09 de septiembre de 2014, este Despacho instauró procedimiento administrativo para la ponderación de los costos socio-ambientales y los beneficios sociales del proyecto sometido a consideración, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N° 7575.

**QUINTO:** Que mediante oficio OD-001-2014 del 18 de septiembre de 2014, el Órgano Director hizo traslado a la representación de la sociedad solicitante con las siguientes indicaciones:

*“...Los suscritos hacemos traslado del resultado de la revisión del documento de valoración económica de los beneficios sociales presentado por el desarrollador para el Proyecto Hidroeléctrico Consuelo, mismo que fue valorado por la MSc. Cynthia Córdoba Serrano, en su calidad de Economista especialista en Economía Ambiental, que labora para este Ministerio, y quien señaló una serie de observaciones, citándose en lo que interesa, lo siguiente:*



*“...El abordaje realizado en el documento, no es suficiente para poder mostrar que existan realmente beneficios económicos para el país, tal como lo señalan en el cuadro sin número de la página 10. Existen muchas debilidades en el mismo, algunas básicas como la no presentación de flujos financieros privados y ajustados, TIR y VAN privado y ajustado, adicional a la falta de información o datos (son pocos los datos numéricos que se presentan).*

*Adicionalmente, no se consideran las externalidades positivas y/o negativas que se generen en la parte media y baja de la cuenca. Por lo tanto, con la información disponible en el documento, el beneficio social del proyecto no se logró demostrar...” (El destacado es nuestro).*

*Asimismo, se le indicó al desarrollador sobre las oposiciones al proyecto, así como la solicitud para que aclarase, por cuanto en los anexos de la información presentada en un inicio, se adjuntó copia de la resolución N° 2938-2013-SETENA de las nueve horas treinta y cinco minutos del cinco de diciembre de dos mil trece en el que la Secretaria Técnica Nacional Ambiental acordó otorgar viabilidad ambiental potencial al proyecto Hidroeléctrico Consuelo, no obstante lo anterior, para el presente caso, es indispensable que al momento de declararse un proyecto como de conveniencia nacional, se verifiquen previamente los impactos ambientales que con él se producen, para posteriormente realizar una comparación con los beneficios sociales que éste implique. No obstante lo anterior, el desarrollador obvió el citado apercibimiento, según consta en el expediente administrativo...”.*

**SEXTO:** Que mediante informe OD-002-2015 de las catorce horas treinta y dos minutos del cinco de enero de dos mil quince, el Órgano Director recomendó:

*“...Único: Con fundamento en los artículos 16, 214, 136 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, artículo 3 inciso m), artículo 19 y artículo 34 y siguientes de la Ley Forestal N° 7575, y en los considerandos del presente informe final, se recomienda archivar la solicitud de Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto Hidroeléctrico Consuelo, presentado por Comercial Talamanca El General S.A., cédula jurídica número 3-101-143182...”*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública N°6227, la Administración actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento.

**SEGUNDO:** Que en apego al artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública N°6227, por oficio DM-368-2014 del 09 de septiembre de 2014, fue nombrado el Órgano Director, a fin de instruir el procedimiento administrativo de ponderación de los costos socio-ambientales y los beneficios sociales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N° 7575, pertinente a la solicitud de declaratoria de conveniencia nacional



Proyecto Hidroeléctrico Consuelo, presentado por Comercial Talamanca El General S.A., cédula jurídica número 3-101-143182.

**TERCERO:** Que el Órgano Director en apego a sus facultades, remitió al suscrito las recomendaciones del caso, para que en el carácter de Órgano Decisor, se emita el acto final, lo anterior de conformidad con el debido proceso y según criterios esgrimidos por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 910-93 de las 10:24 horas del 20 de febrero de 1993 en el que se indicó que “... *ni en este ni en ningún caso puede el propio órgano director del procedimiento administrativo dictar el acto final, ya que su competencia se limita a la instrucción del expediente más no así a su resolución...*”, tal y como acontece en el presente caso.

**CUARTO:** Que en observancia del artículo 221 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el que se señala que en el procedimiento administrativo, se deberá verificar los hechos que sirven de motivo al acto final, en la forma más fiel y completa posible -para lo cual, dicho Órgano Director, deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes y necesarias-, es importante señalar, que una vez analizado el informe de recomendación del Órgano Director y el expediente administrativo, se concluyó bajo criterio experto, que la documentación no era suficiente para demostrar que con el citado proyecto, existieran realmente beneficios económicos para el país, ya que desprenden muchas debilidades (no presentación de flujos financieros privados y ajustados, TIR y VAN privado y ajustado, adicional a la falta de información o datos). De igual forma se determinó que no se consideraron las externalidades positivas y/o negativas que se generan en la parte media y baja de la cuenca, situación por la que el beneficio social del proyecto no se logró demostrar. Asimismo y a pesar de ponerse en conocimiento y brindar audiencia al solicitante para que aclárese y/o corrigiese lo supra citado, no hubo pronunciamiento al respecto, actitud que también mantuvo con las oposiciones al proyecto.

Por otra parte, consta en el expediente administrativo que el proyecto sometido a consideración carece de viabilidad ambiental contraviniendo principios básicos de Derecho Ambiental, tal como el preventivo, consignado en el principio 17 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo que impregna nuestro derecho interno (artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y artículo 11 de la Ley de Biodiversidad N° 7788), y en ese sentido la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, aclaró en el voto N° 17155 de las catorce horas del cinco de noviembre de dos mil nueve que “... *al momento de concretarse un proyecto como de conveniencia nacional, se deben verificar previamente los impactos ambientales que con él se producen y realizar una comparación con los beneficios sociales que éste implique...*”, aspecto que no aconteció en el presente caso (El destacado es nuestro).

Visto lo anterior, es claro que no se logró acreditar que los beneficios sociales del proyecto fuesen superiores al costo socio-ambiental, por lo que en consecuencia, no puede ser declarado de conveniencia nacional, lo anterior, al amparo del inciso m) artículo 03 de la Ley Forestal N° 7575, que define las actividades de conveniencia nacional como aquellas “... *realizadas por las dependencias centralizadas del Estado, las instituciones autónomas*”



*la empresa privada, cuyos beneficios sociales sean mayores que los costos socio-ambientales...*" (El destacado no es del original).

**QUINTO:** En resumen, en virtud de que el proyecto aún carece de viabilidad ambiental, además de que el desarrollador no corrigió ni aclaró las observaciones señaladas en un primer momento -entiéndase oposiciones e informe de la economista-, no se pudo demostrar por consiguiente que los beneficios sociales que ofrecía el proyecto eran superiores al costo socio-ambiental, es decir, no se logró demostrar que el citado proyecto era de conveniencia nacional, por lo que de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, que faculta a la Administración a motivar sus actos a través de dictámenes previos, que hayan determinado realmente la adopción del acto, se acoge en todos sus extremos la recomendación emitida por el Órgano Director de archivar la solicitud de Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto Hidroeléctrico Consuelo, presentado por Comercial Talamanca El General S.A., cédula jurídica número 3-101-143182.

**POR TANTO,  
LA MINISTRA A.I DE AMBIENTE Y ENERGÍA,  
RESUELVE;**

**PRIMERO:** Que de conformidad con el informe final emitido por el Órgano Director del Procedimiento y los considerandos que anteceden la presente resolución, se acoge la citada recomendación en todos sus extremos, es decir, se ordena el archivo de la solicitud de Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto Hidroeléctrico Consuelo, presentado por Comercial Talamanca El General S.A., cédula jurídica número 3-101-143182.

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución, puede interponerse el recurso ordinario de revocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 344 inciso 2) y siguientes de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

**TERCERO:** Notifíquese a la representación de Comercial Talamanca El General S.A., cédula jurídica número 3-101-143182, al **fax 2224-3486**, según consta a folio 09 del expediente administrativo.

*Irene Cañas Díaz*  
Irene Cañas Díaz  
Ministra a.i de Ambiente y Energía





PORTADA DE NOTIFICACION POR FAX  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA

000000

**ÓRGANO DIRECTOR CONTRA LA DECLARATORIA DE CONVENIENCIA NACIONAL DEL  
PROYECTO HIDROELÉCTRICO CONSUELO**

RESOLUCIÓN N°: R-0011-2015-MINAE

NOTIFICANDO A: Comercial Talamanca El General S.A.

FAX RECEPTOR: 2224-3486 / 2253-5693 PÁGS. 5

HORA Y FECHA DE NOTIFICACION: 05/2/15 ...Hora:

NO SE LLEVO ACABO LA NOTIFICACION

POR EL SIGUIENTE MOTIVO:

NO SE LOGRÓ ESTABLECER CONEXIÓN CON EL NUMERO DE FAX SEÑALADO.

EL O LOS NUMEROS SEÑALADOS NO CORRESPONDEN A UNA LINEA DE FAX.

LA COMUNICACIÓN SE CORTA Y NO ES POSIBLE ESTABLECER CONEXIÓN NUEVAMENTE.

EL NUMERO SEÑALADO CORRESPONDE A UN TELEFAX Y NO DAN TONO CORRESPONDIENTE.

FUE PASADO AL FAX SEÑALADO NO OBSTANTE LA COLILLA IMPRIME OTRO O NO IMPRIME.

NOTA: EN LOS CASOS ANTERIORES SE HACEN LOS CINCO INTENTOS DE LEY CON INTERVALOS DE AL MENOS TREINTA MINUTOS, TRES EL PRIMER DÍA Y DOS EL SIGUIENTE, SEGÚN ARTICULO 50 DE LA LEY 8687, PARA USO DE FAX COMO MEDIO DE NOTIFICACION.

HORARIO DE INTENTOS DE TRANSMISION:

- (1) \_\_\_\_\_ HORAS
- (2) \_\_\_\_\_ HORAS
- (3) \_\_\_\_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_\_
- (1) \_\_\_\_\_ HORAS
- (2) \_\_\_\_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_\_

HORA Y FECHA DE CONSTANCIA: A LAS 9:15 HORAS DEL 8/2/15

Licda. Grettel Reyes Avilés  
NOTIFICADORA

FIRMA

000062

TRANSMISSION VERIFICATION REPORT

TIME : 02/05/2015 09:15  
NAME : DIR ASES JUR MINAET  
FAX : 22551492  
TEL :  
SER.# : BROG0J178470

DATE, TIME	02/05 09:11
FAX NO./NAME	22535693
DURATION	00:03:34
PAGE(S)	05
RESULT	OK
MODE	STANDARD